ANTECEDENTES:

Están dados por Ordenanza N° 7835, 9002 y Resolución de Presidencia N.º 189-22.

FUNDAMENTOS:

En el año 2017, mediante la Ordenanza N.º 7835, se creó el instituto de la Defensoría del Pueblo de la Municipalidad de Viedma, con el objeto de defender, proteger y promover los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses legítimos, individuales y colectivos, reconocidos por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, la Carta Orgánica Municipal y las ordenanzas vigentes, frente a actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal, sus entes, organismos y dependencias descentralizadas que pudieran afectar o comprometer tales derechos e intereses.

El artículo 5.º de la citada Ordenanza establece que el mandato del Defensor o Defensora del Pueblo tendrá una duración de cuatro (4) años, computándose dicho plazo a partir del día en que el funcionario electo presta juramento.

En cumplimiento de dicho régimen, mediante Resolución N.º 189/22 de la Presidencia del Concejo Deliberante se estableció el procedimiento destinado a la selección del Defensor del Pueblo Municipal, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ordenanza N.º 7835.

Asimismo, la normativa vigente establece entre las obligaciones propias del titular de la Defensoría del Pueblo la presentación de un informe anual ante la ciudadanía y el Concejo Deliberante, en el que debe exponerse el estado de situación de la realidad social e institucional local, las estadísticas correspondientes, las gestiones desarrolladas por el organismo y las respuestas brindadas por las distintas reparticiones de la Administración Pública y empresas de servicios públicos respecto de los casos planteados.

El artículo 29.º de la Ordenanza N.º 7835 dispone que dicho informe debe ser presentado durante el mes de noviembre, en una sesión especialmente convocada al efecto y con ese único objeto en el orden del día, contemplándose su exposición bajo la modalidad *in voce*, a fin de que el Defensor o Defensora pueda incorporar aquellos datos, circunstancias, consideraciones o conclusiones que estime pertinentes y que resulten propios de la gestión desarrollada durante el período correspondiente.

La previsión normativa citada no constituye una mera formalidad administrativa, sino que responde a la naturaleza institucional de la Defensoría del Pueblo, en tanto mecanismo de control, tutela y promoción de derechos, y garantiza el acceso de la ciudadanía y de los órganos democráticos a la información relativa a la gestión desarrollada por quien ejerce dicha función.

En este marco, corresponde preservar la adecuada articulación entre la finalización del mandato del actual titular, la presentación del informe anual previsto por el artículo 29.º y el posterior procedimiento de selección de quien habrá de ejercer el cargo, evitando que las distintas etapas institucionales se superpongan o produzcan una afectación de las finalidades perseguidas por la normativa vigente.

La presente iniciativa no tiene por objeto establecer una reelección ni una prórroga ordinaria del mandato, sino disponer, con carácter estrictamente excepcional y por única vez, una adecuación temporal de la fecha de finalización del mandato actualmente vigente, con el único propósito de armonizar las disposiciones de la Ordenanza N.º 7835 y garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones institucionales que corresponden al titular saliente.

A ello se suma una circunstancia de carácter excepcional vinculada al estado de salud del actual Defensor del Pueblo, que imposibilita, en las condiciones actuales, la realización de la exposición y defensa final de su gestión ante el Concejo Deliberante, conforme lo exige el artículo 29.º de la Ordenanza N.º 7835.

Frente a dicha situación, y en resguardo de los derechos del funcionario, de las garantías institucionales que rigen el ejercicio de la función y, particularmente, del derecho a completar y presentar el informe correspondiente a su gestión, resulta jurídicamente razonable establecer, por única vez y con carácter transitorio, como fecha de finalización del mandato vigente el día 30 de noviembre de 2027.

La medida propuesta procura, de este modo, compatibilizar el plazo del mandato con la obligación institucional de presentación del informe anual durante el mes de noviembre, permitiendo que el Defensor del Pueblo saliente pueda cumplir con la instancia de rendición institucional de su gestión ante el Concejo Deliberante y la ciudadanía, sin que dicha obligación pierda su finalidad ni quede subsumida o desplazada por el procedimiento de selección de su reemplazante.

Asimismo, la fijación excepcional del 30 de noviembre de 2027 como fecha de finalización permitirá que, una vez concluido el mandato vigente, el

procedimiento de selección del nuevo Defensor o Defensora del Pueblo se desarrolle de manera ordenada y conforme las previsiones de la normativa aplicable, preservando hacia el futuro una secuencia institucional adecuada entre la presentación del informe anual, la finalización del mandato y el inicio del proceso de selección.

A su vez, se advierte que la sola aplicación del calendario de selección se superpone con un lógico proceso electoral para dirimir la futura composición del Concejo Deliberante, el Poder Ejecutivo Municipal y el Tribunal de Cuentas. En consecuencia esta dilación temporal conlleva también la ventaja a la presente y futuras elecciones de separar el lógico debate de selección del órgano extra poder con el de las autoridades políticas que serán objeto de contralor por parte del Defensor del Pueblo.

En este sentido, la determinación de la fecha de finalización en el último día del mes de noviembre adquiere particular relevancia, toda vez que permite tomar dicho momento como referencia objetiva para el cómputo del plazo de ciento cincuenta (150) días previos previsto para la sustanciación del procedimiento de selección, evitando superposiciones y otorgando previsibilidad a todas las etapas del proceso.

Lo previsto anteriormente genera ineludiblemente un corrimiento de los plazos establecidos, lo que llevaría a que la preselección y selección del Defensor del Pueblo por su propia naturaleza jurídica e institucional se desvincule de la contienda preelectoral – partidaria.

Atento a que en el año 2027 se debe realizar el proceso de selección del nuevo Juez de Faltas Municipales, este corrimiento generaría una economía procesal y eficiencia administrativa. Esta propuesta de unificación de cronograma y del procedimiento en la selección del Juez de Falta generaría eficiencia procesal e institucional.

La solución propuesta reviste, por tanto, carácter excepcional, transitorio y no extensible a futuros mandatos, limitándose exclusivamente a regular la situación particular derivada del actual período de ejercicio, sin alterar de manera permanente la duración de cuatro (4) años establecida por el artículo 5.º de la Ordenanza N.º 7835.

De esta manera, se procura resguardar simultáneamente la continuidad y estabilidad institucional de la Defensoría del Pueblo, el derecho del funcionario saliente a concluir adecuadamente su gestión y efectuar la correspondiente rendición ante el órgano deliberativo, el derecho de la ciudadanía a

acceder a dicha información y la necesidad de garantizar que los futuros procesos de selección se desarrollen con plena normalidad, previsibilidad y sin superposición de etapas.

Por las razones expuestas, resulta procedente establecer una disposición transitoria y de carácter excepcional, fijando por única vez el día 30 de noviembre de 2027 como fecha de finalización del mandato del actual Defensor del Pueblo Municipal, manteniéndose incólumes para los períodos posteriores las disposiciones de la Ordenanza N.º 7835 relativas a la duración del mandato, al procedimiento de selección y a las obligaciones inherentes al ejercicio de la función.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Disposición Transitoria: Fijar como plazo válido de finalización de mandato del Defensor del Pueblo el día 30 de noviembre del 2027.

ARTÍCULO 2º: Registrar, comunicar, cumplido archivar